REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 2020-00001-00
ACCIONANTE: MARÍA EUNISE AROS GALEANO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MORELIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

OBJETO A DECIDIR:

Una vez surtido el traslado que realizara este despacho judicial a la entidad demandada, por presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del expediente de tutela con radicado 2020-00001-00, ha de resolver este despacho el asunto.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:

1. De la Solicitud de Incidente de Desacato:

La señora MARIA EUNISE AROS GALEANO, mediante escrito allegado a través del correo electrónico, el pasado 19 de abril del presente año, solicita se adelante Incidente de Desacato en contra del Municipio de Morelia, por cuanto no cumplieron lo ordenado en la sentencia de tutela que amparó sus derechos al medio ambiente sano y la salud, en tanto le fue ordenado al ente accionado, que en el término de noventa (90) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, procedieran a sacar y/o cambiar de dirección un pozo de inspección que se encuentra ubicado en el solar de la casa de la accionante y que en ese mismo término se realizara mantenimiento al alcantarillado del barrio Ángel Ricardo Acosta. Que en marzo del año inmediatamente anterior, solicitó se adelantara Incidente de Desacato, en tanto el Municipio de Morelia no ha cumplido lo ordenado en el fallo, incidente que culminó con una decisión en la que el Juzgado se abstuvo de iniciar incidente de desacato y concedió 12 meses para proceder al cumplimiento del fallo de tutela.

Señala la accionante que ha transcurrido el tiempo concedido y la entidad accionada no ha cumplido, motivo por el cual nuevamente acude a esta figura jurídica, solicitando se le ordene a la entidad demandada que, en los términos de ley, proceda a cumplir el fallo de tutela proferido en enero 28 de 2020.

2. TRÁMITE:

Mediante auto No. 059 proferido el 21 de abril del presente año, se admitió la solicitud, se ordenó darle a la misma el trámite de incidente de desacato, ordenándose de igual forma correr traslado a la entidad demandada por el lapso de 2 días para que se pronunciara.

Así fue como, a través del correo electrónico el Municipio de Morelia se pronunció.

El señor HERNÁN FLÓREZ CUÉLLAR, en su calidad de alcalde y CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY en su calidad de Secretario de Planeación, ponen en conocimiento del despacho la complejidad de las actividades que entraña el cumplimiento del fallo de tutela.

Inician señalando que una de las prioridades de la actual administración municipal es la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" para dar solución a un problema de más de 30 años y así cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela No. 001 de este despacho, y que para ello anexan a su contestación el informe técnico emitido por la Secretaría de Planeación Municipal y que han actuado con total diligencia administrativa.

Traen a colación que la situación presentada en casa de la accionante se generó a raíz del contrato de obra 008 de 2017 y cuyas garantías se encuentran vigentes y cubiertas con las pólizas tomadas con la Aseguradora Solidaria.

Dentro delas gestiones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela tantas veces referido, aduce la entidad accionada que en enero 20 y en junio 2 de 2020, la secretaría de planeación municipal, remitió comunicación al Ingeniero OSCAR JAVIER QUINTERO, quien es el representante legal del Consorcio con el que se suscribió el contrato. Que efectivamente el ingeniero en cita hizo presencia, empero no dio solución a la situación.

Como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Morelia, con el fin de cumplir lo ordenado y mitigar las afectaciones a los derechos fundamentales del ser humano, procedió a realizar contratos de obra, como son: Aceptación de Oferta 001, 003, 005 de 2020, realizando actividades desde el 12 de mayo hasta el 26 de junio de 2020, con el fin de optimizar y mejorar los canales de aguas lluvias, cajillas y pozos de inspección, encontrando en dicha ejecución anomalías como "obstrucción en la red sanitaria que por la profundidad y distancia no podrían sondearse" lo cual conllevaría a realizar actividades extracontractuales y la necesidad de realizar limpieza y retiro de sólidos de manera manual, lo cual no es una solución de fondo.

Que entre el 7 y 31 de octubre de 2020, se procede entonces a ejecutar el contrato de Obra 003 de 2020, para el desmonte e instalación de 24 ml de red sanitaria de 12' de diámetro, que permitieran el flujo normal de los residuos sanitarios y garantizar así el funcionamiento adecuado del sistema existente, para mitigar el rebose de los mismos.

Se optó por un manejo provisional adecuado de las aguas residuales, mediante un canal abierto, se instaló tubería en PVC de 12 pulgadas, garantizándose el empalme con la red existente, eliminándose así, la obstrucción existente en el sector CEMENTERIO, garantizándose un adecuado funcionamiento.

Por segunda vez, en el año 2020 se llevó a cabo la realización del mantenimiento del sistema sanitario abarcando la totalidad de pozos de inspección y cajillas existentes, se realizó mantenimiento de desagüe entre el 25 de noviembre y el 24 de diciembre de 2020, para mitigar el ingreso de aguas lluvias al sistema de alcantarillado.

Continuando con la labor, ya en ejecución del contrato 005 de 2020, celebrado con el fin de reponer las redes de alcantarillado del barrio Ángel Ricardo Acosta, se encuentra que por las condiciones del terreno del sector a intervenir y para garantizar la funcionalidad del alcantarillado, se hace necesario la construcción de un pozo eyector el cual se proyectó para el año 2021 o para el presente año 2022.

Y señalan que con los contratos de obra 001 y 003 de 2020, la accionante MARÍA EUNISE AROS GALEANO, se ha beneficiado de manera directa, en tanto se le ha garantizado la funcionalidad del elemento del sistema que se encuentra en su propiedad y de manera indirecta con los contratos de obra 002 y 004, toda vez que los tramos intervenidos corresponden al colector que recibe los aportes de los barrios Ángel Ricardo Acosta, Nueva Esperanza y Bosques de Sofía

Aclaran que pese a las gestiones adelantadas por la Administración Municipal, aún no es posible, dar solución definitiva a lo ordenado en la sentencia, puesto que el rebose en los pozos, no solo se presenta en el pozo ubicado en el predio de la accionante sino en sectores de los barrio Bosques de Sofía, Ángel Ricardo y Nueva Esperanza.

Que para cumplir cabalmente lo ordenado y solucionar de manera definitiva la situación, se requiere una inversión presupuestal que supera la capacidad de la entidad territorial, por lo que con ese propósito la Administración Municipal ha venido realizando gestiones con la entidad Gubernamental, a través del Plan Departamental de Aguas para priorizar las necesidades de agua potable y Saneamiento Básico.

Que situaciones como la Pandemia del COVID 19, retrasaron el proceso, sin embargo, se proyecta ejecutar todo lo planeado para el presente año 2022, por parte del PDA.

Atendiendo el alto costo que generaría la reparación del alcantarillado, ejecutar el proyecto de alcantarillado de este municipio, se ha tomado la decisión de ejecutar el mismo bajo la figura de fases y que la primera fase del proyecto fue radicado ante la Gobernación de Caquetá, el pasado 5 de abril de 2022, bajo el número 003664 con 690 folios y hacen mención a lo que plantea dicho proyecto ya radicado que se resume en la construcción total del alcantarillado para solucionar la problemática de saneamiento en los barrios Nueva Esperanza, Ángel Ricardo y Bosques de Sofía, dando así cumplimiento a la orden judicial de tutela.

Finalmente solicitan se les otorgue un término prudencial, para poder ejecutar el proyecto de la **"CONSTRUCCION ETAPA I DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,** resaltando que ya hay una solicitud radicada ante la Gobernación Departamental para la asignación de Recursos

Aportan con el pronunciamiento, varios documentos:

- ✓ Copia de acta de posesi6n de fecha 30 de diciembre de 2019
- ✓ Copia de credencial No. E-27 3.
- ✓ Copia de acta de posesi6n del secretario de planeación Municipal.
- ✓ Documento y evidencias respecto del Avance Cronológico en el presente caso
- ✓ Radicado de Solicitud de Recursos de inversión ante la Gobernación del Caquetá para la Ejecuci6n del Proyecto "CONSTRUCCION ETAPA I DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA".
- ✓ Certificado de la secretaria de planeación Departamental de Caquetá, radicación del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCION ETAPA I DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA".
- ✓ Concepto viabilidad del proyecto "CONSTRUCCION ETAPA I DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

El Decreto 2591 de 1991, en su art. 27 señala el procedimiento a seguir por parte del juez, para hacer cumplir el fallo emitido, conservando el juez la competencia hasta que el derecho invocado como vulnerado esté completamente restablecido.

En igual sentido el art. 52 del decreto en cita, indica las consecuencias jurídicas que acarrea el incurrir en desacato a un fallo de tutela, sin embargo, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el propósito de esta figura jurídica, veamos:

"**INCIDENTE DE DESACATO**-Finalidad

Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, ***su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada****; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados."*[1] *negrita extra-texto*

La orden dada en el fallo de tutela textualmente fue la siguiente:

[1] Sentencia SU034-2018 Corte Constitucional

"Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la Administración Municipal de Morelia Caquetá, en cabeza de su Alcalde HERNÁN FLOREZ CUELLAR, así como a la Secretaría de Planeación Municipal en cabeza del señor CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY, que en el término de noventa (90) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación que de este fallo se realice, procedan a sacar del inmueble de la señora MARIA EUNICE AROS GALEANO, el pozo de inspección y/o cambio de dirección y en ese mismo término se realice el mantenimiento del alcantarillado del Barrio Ángel Ricardo Acosta de este municipio"

De ello es necesario advertir que las redes de alcantarillado se consideran uno de los servicios básicos indispensables en una comunidad, que de conformidad con el Decreto 229 de 2002, que modificó el Decreto 302 de 2000, ha definido algunos conceptos sobre los cuales es necesario tener claridad:

"Acometida de alcantarillado: Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y, llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector.
...
Caja de Inspección: Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con su respectiva tapa removible y en lo posible ubicada en zonas libres de tráfico vehicular.
...

Red de alcantarillado: Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles."

La orden de tutela emitida, está dirigida a cambiar de lugar la Caja o Pozo de Inspección que se encuentra en predios de la accionante o el cambio en la dirección del mismo y el mantenimiento del alcantarillado del Barrio de residencia de la señora MARIA EUNISE AROS GALEANO, para lo que se otorgó el término de 90 días, término que por lo que se puede evidenciar del pronunciamiento del Municipio de Morelia, fue muy corto, pues se trata de una obra de gran envergadura, que requiere actuaciones contractuales, gran inversión de dinero del erario público y que por las deformaciones del suelo, se indica es necesaria la construcción de un pozo eyector, el cual, ha señalado el Municipio es viable técnica y económicamente para lograr una solución definitiva, pues a pesar de que el Municipio ha realizado obras e inversiones en ese sentido, no se ha tenido solución al problema planteado por la accionante, pues es una problemática que se presenta en algunos sectores de los barrios Bosques de Sofía, Ángel Ricardo Acosta y Nueva Esperanza y deviene de muchos años atrás.

Lo anterior para señalar que lo ordenado en el fallo de tutela era imposible cumplirlo en el término allí otorgado, y aunque se concedió un término adicional, se evidencia que el Municipio de Morelia ha realizado gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo proferido, ha realizado conductas dirigidas al cumplimiento de buena fe, de la orden impartida, a pesar de encontrarse inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, para el cumplimiento efectivo del fallo de tutela.

Ahora bien, debe precisarse que la sanción por desacato, exige un examen de la conducta subjetiva del presunto responsable, de tal manera que no hay lugar a ella, cuando a pesar del incumplimiento existen razones que lo justifiquen y que conduzcan al juez de tutela a la convicción de que no se trata de actuaciones caprichosas o arbitrarias.

De acuerdo con pronunciamiento que hiciera la honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-034-18 ha de analizarse el elemento subjetivo en la conducta del accionado, esto es, cuáles han sido las razones para que no haya cumplido el fallo de tutela, veamos:

"En este contexto cobra vertebral importancia un juicio adecuado en torno a la responsabilidad subjetiva en cabeza del destinatario de la orden de tutela, pues no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo[49]. Es por esto que se ha sostenido que "al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador"[50].

De allí se desprende que corresponde a la autoridad competente verificar si efectivamente existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento de la orden judicial –lo que, a su vez, conlleva examinar si se da un nexo causal fundado en la culpa o el dolo entre el comportamiento del demandado y el resultado[51]– pues si no hay contumacia o negligencia comprobadas –se insiste– no puede presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento y, por lo tanto, no es procedente la sanción[52]
."

Visto lo anterior, y la documentación que allegaran oportunamente los accionados, HERNÁN FLÓREZ CUÉLLAR, Alcalde Municipal y CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal, se concluye que en el actuar de los citados funcionarios no se ha procedido con dolo, y que si bien, no han cumplido la orden impartida en el fallo de tutela, ello no obedece a actuaciones caprichosas o arbitrarias, han probado que el Municipio ha adelantado una serie de contrataciones - Reposición de redes de Alcantarillado Sanitario del Municipio de Morelia" "Optimización y Mantenimiento del Sistema de Acueducto y Alcantarillado" "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del casco urbano del Municipio de Morelia", inversiones éstas, con el fin de solucionar definitivamente la problemática, sin que ello haya sido posible. Es por lo que han señalado que la solución radica en la ejecución del proyecto de la **"CONSTRUCCION ETAPA I DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,** para lo cual solicitan se otorgue un nuevo plazo que sea prudencial, puesto que en la ejecución de la primera etapa de dicho proyecto se beneficiaría la accionante, dándole solución definitiva a la problemática.

Como consecuencia de lo anterior el despacho se abstendrá de imponer sanción a los funcionarios de la Administración Municipal, HERNÁN FLÓREZ CUÉLLAR, en su calidad de Alcalde Municipal y CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY, en su calidad de Secretario de Planeación, al determinarse que es evidente que lo ordenado es imposible de cumplir en un término precario; es por ello que a pesar de que el derecho de la accionante continúa siendo conculcado, se otorgará un nuevo plazo a los accionados a efectos de cumplir lo ordenado, y el mismo será de doce (12) meses adicionales, dentro de los cuales se debe cumplir lo ordenado, sin dilaciones injustificadas.

Así las cosas, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al actual Alcalde Municipal de esta localidad, señor HERNÁN FLÓREZ CUÉLLAR y al Secretario de Planeación Municipal, señor CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY, al determinarse ausencia de responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo y ausencia de dolo, tal como se dejó puntualizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER un plazo adicional para el cumplimiento del fallo de tutela, de doce (12) meses, dentro de los cuales debe cumplirse cabalmente con lo ordenado en fallo de tutela, sin dilaciones injustificadas.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente Incidente.

N O T I F Í Q U E S E

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d1aca05eb75e5b5e232e8090b46138e0357005eb9ed0f76ee3e0e2126c69399
Documento generado en 27/04/2022 12:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica